

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Resolución No. 20267120001856 del 11 de agosto de 2026

Expediente No. 20267125401004994E

"Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial de aquellas conferidas por los Decretos 4062 de 2011, 4057 de 2011, el Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 y las Resoluciones 2357 del 29 de Septiembre de 2020 y **Resolución 2634 del 28 de agosto de 2025**, actuando en consonancia con lo establecido en los artículos 47 y 49 de la Ley 1437 de 2011, procede a resolver una actuación administrativa de carácter migratorio en contra del (de la) ciudadano (a) **MAX JOSEPH CORDOVA identificado (a) con pasaporte No. A80759429 e historial extranjero No. 8071611, nacional de Estados Unidos, actuando en representación del menor SAMUEL LEV CORDOVA LAROCK, identificado(a) con Pasaporte No. A80845555, nacional de Estados Unidos**, por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en los artículos 2.2.1.11.2.12 numeral 2 y 2.2.1.11.7.22. del Decreto 1067 de 2015.

INDIVIDUALIZACIÓN

MAX JOSEPH CORDOVA identificado (a) con pasaporte No. A80759429 e historial extranjero No. 8071611, nacional de Estados Unidos, actuando en representación del menor SAMUEL LEV CORDOVA LAROCK, identificado(a) con Pasaporte No. A80845555, nacional de Estados Unidos, email: maxjosephcordova@gmail.com.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

Que, mediante informe de caso No. **20267120062013 del 30 de marzo de 2026**, suscrito por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este Grupo de Verificación Migratoria Especializado, sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el (la) ciudadano (a) **MAX JOSEPH CORDOVA identificado (a) con pasaporte No. A80759429 e historial extranjero No. 8071611, nacional de Estados Unidos, actuando en representación del menor SAMUEL LEV CORDOVA LAROCK, identificado(a) con Pasaporte No. A80845555, nacional de Estados Unidos**, por cuanto presuntamente no se presentó ante esta Autoridad para regularizar la situación migratoria del menor en Colombia dentro de los 180 días a partir de su nacimiento, término que venció el 21 de febrero de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.11.7.22 del Decreto 1067 de 2015.

En consecuencia, el señor Max Joseph Córdova actuando en representación legal del menor **SAMUEL LEV CORDOVA LAROCK, identificado con pasaporte No. A80845555, nacional de Estados Unidos** para el momento de la ocurrencia de los hechos (30 de marzo de 2026), se encontraba en permanencia irregular de 37 días.

Que, mediante auto No. **20267120065125 del 02 de julio de 2026**, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, ordenó formular cargos en contra del **MAX JOSEPH CORDOVA identificado (a) con pasaporte No. A80759429 e historial extranjero No.**

Continuación la Resolución: “Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria”

8071611, nacional de Estados Unidos, actuando en representación del menor SAMUEL LEV CORDOVA LAROCK, identificado(a) con Pasaporte No. A80845555, nacional de Estados Unidos, por la presunta infracción a la normatividad migratoria contenida en los artículos 2.2.1.11.2.12 numeral 2 y 2.2.1.11.7.22 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, actuación administrativa que fue notificada a **MAX JOSEPH CORDOVA identificado (a) con pasaporte No. A80759429 e historial extranjero No. 8071611, nacional de Estados Unidos, actuando en representación del menor SAMUEL LEV CORDOVA LAROCK, identificado(a) con Pasaporte No. A80845555, nacional de Estados Unidos** el día 29 de julio de 2026.

Que, haciendo uso de su ejercicio del derecho de defensa y contradicción, del (la) señor (a) **JULIÁN ANDRÉS GARCÍA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1023900442 y Tarjeta de Profesional No. 398235 del C.S.J.,** actuando en calidad de apoderado de **MAX JOSEPH CORDOVA identificado (a) con pasaporte No. A80759429 e historial extranjero No. 8071611, nacional de Estados Unidos, quien actúa en representación del menor SAMUEL LEV CORDOVA LAROCK, identificado(a) con Pasaporte No. A80845555, nacional de Estados Unidos** presentó su renuncia a términos el 29 de julio de 2026, dentro de la oportunidad procesal del escrito de descargos, manifestando lo siguiente:

Bogota, 29 de julio de 2026

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

Ref. Aceptación de cargos y renuncia a términos.

Yo, Julián Andres Garcia Castro, identificado con C.C. 1023900442 y T.P. 398235 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del señor Max Joseph Cordova, de nacionalidad ecuatoriana e identificado con pasaporte N. B0520687, padre del menor Samuel Lev Cordova Larock, de nacionalidad estadounidense e identificado con pasaporte No. A80845555, me permito presentar ante su oficina aceptación de cargos y renuncia términos procesales, bajo los siguientes hechos:

el historial extranjero 8071611, en atención a los cargos formulados mediante el auto 2026712540100499E del 2 de julio del presente año, me permito presentar ante su despacho los correspondientes descargos:

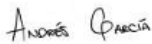
- El hijo del señor Max Cordova nació el 26 de agosto del 2025, momento en el cual Cancillería y Migración Colombia le indicaron al señor Cordova que por haber nacido en Colombia y sus padres tener una visa Mercosur, el menor tendría derecho a la nacionalidad colombiana.
- El 29 de agosto del 2025, el señor Cordova realizo el registro civil del menor en la notaria 52 de Bogota.
- En febrero del presente año, el señor Cordova asistió a las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores a solicitar el pasaporte colombiano del menor, a lo cual la entidad le respondió que el registro civil de nacimiento debía tener anotación de “valido para demostrar nacionalidad”, ante lo cual se dirigió a la notaria para solicitar el documento, teniendo por respuesta que el menor no era nacional colombiano.
- Nuevamente, el señor Cordova se dirigió a Migración Colombia a exponer su caso, donde se le indico que el menor si era colombiano; nuevamente en Cancillería se le volvió a indicar que el menor si era colombiano. Ante la contradicción entre las entidades, el 20 de febrero se interpuso una tutela para que por vía judicial se obtuviera una respuesta clara.
- El 5 de marzo del año en curso, se dio respuesta a la tutela, confirmando que el menor no era nacional colombiano. Ante esta respuesta se intento iniciar el proceso administrativo para poder solicitar la visa del menor, sin embargo; no fue posible conseguir citas con la entidad.
- El 30 de marzo el señor Cordova y su familia salieron del país, momento en el cual se apertura el proceso administrativo en el Aeropuerto el Dorado.
- Es importante mencionar que el señor Cordova no habla español de manera fluida y que en la mayoría de entidades los funcionarios no hablan inglés, por lo cual su entendimiento de aspectos legales es muy limitado. Tanto Migración Colombia como Cancillería dieron información confusa y errada al señor Cordova, información determinante para haber incurrido en la permanencia irregular de su hijo.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

8. El deseo del señor Cordova es poder regularizar la situación migratoria de su hijo y solicitar su visa de beneficiario. Con base en lo expuesto, confirmamos que de manera voluntaria se renuncia a los términos y etapas procesales con el fin de tener un proceso administrativo abreviado.

Teniendo en cuenta los hechos del caso concreto y que el interés del señor Cordova es regularizar la situación de su hijo para poder solicitar la visa de beneficiario, solicitamos que se imponga la multa si hay lugar a la misma, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

Atentamente



Julián Andres Garcia Castro
C.C. 1023900442
T.P. 398235 del C.S.J.
gerencia@valorlegalcolombia.com

En virtud de lo anterior, se adjunta el poder otorgado por **MAX JOSEPH CORDOVA** identificado (a) con pasaporte No. **A80759429** e historial extranjero No. **8071611**, nacional de Estados Unidos, actuando en representación del menor **SAMUEL LEV CORDOVA LAROCK**, identificado(a) con Pasaporte No. **A80845555**, nacional de Estados Unidos al señor **JULIÁN ANDRÉS GARCÍA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1023900442** y Tarjeta de Profesional No. **398235** del C.S.J.

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
República de Colombia

Ref. Poder – Poder Proceso Administrativo

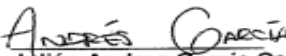
El suscrito **Max Joseph Cordova**, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con pasaporte No. **B0520687**, manifiesto que otorgo poder especial al abogado Julián Andrés García Castro CC. 1.023.900.442 de Bogotá, identificado con tarjeta profesional No. **398235** para que adelante ante su despacho los trámites correspondientes a fin de llevar a cabo el proceso administrativo de mi hijo **Samuel Lev Cordova Larock**, de nacionalidad estadounidense e identificado con pasaporte No. **A80845555**, por permanencia irregular y que fue abierto en las oficinas del Aeropuerto Internacional El Dorado, lo anterior a fin de poder solicitar visa de beneficiario Mercosur, ya que por mis obligaciones no me es posible presentarme en dichas oficinas.

Los apoderados quedan investidos de amplias facultades y de las prerrogativas generales de ley, y tienen las especiales de adelantar los trámites ante ese despacho, retirar documentos, sustituir, revocar y reasumir el presente poder y demás actividades que garanticen el éxito del proceso de la referencia.

Respetuosamente,



Max Joseph Cordova
Pasaporte No. **B0520687**



Julián Andres García Castro
CC No. **1023900442**

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 122981

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de junio de dos mil veintiseis (2026), en la Notaría veintiséis (26) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: JULIAN ANDRES GARCIA CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1023900442 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

ANDRÉS GARCÍA





480995ac50
04/06/2026 10:42:48

122981-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MAX JOSEPH CORDOVA , identificado con Pasaporte B0520687 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.





0b33bce7
04/06/2026 10:42:48

122981-2

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Ciudadano extranjero.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER / PASS EXP EN ECUADOR rendida por el compareciente con destino a: MIGRACIÓN COLOMBIA .



OSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE
Notario (26) del Circuito de Bogotá D.C.
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 480995ac50, 04/06/2026 10:42:49

CONSIDERANDO

Las funciones de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia tienen su origen y fundamento en el principio de protección al Estado, y en la facultad de este organismo civil de seguridad, de velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en nuestro territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan todo lo concerniente en materia migratoria.

Este despacho luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa en materia migratoria seguido contra el investigado conforme a la vulneración del Decreto 1067 de 2015.

De acuerdo al **Auto de Formulación de Cargos N.º 20267120065125 del 02 de julio de 2026**, sustentado en el informe de caso y/o investigación preliminar No. **20267120062013 del 30 de marzo de 2026**, sus anexos y en lo corroborado en las diligencias ordenadas bajo el Auto de Apertura de Actuación Administrativa, se logró establecer que el (la) señor (a) **MAX JOSEPH CORDOVA identificado (a) con pasaporte No. A80759429 e historial extranjero No. 8071611, nacional de Estados Unidos, actuando en representación del menor SAMUEL LEV CORDOVA LAROCK, identificado(a) con Pasaporte No. A80845555,**

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

nacional de Estados Unidos, se encontraba en una situación migratoria irregular, toda vez por cuanto no se presentó ante esta Autoridad para regularizar la situación migratoria del menor en Colombia dentro de los 180 días a partir de su nacimiento, término que venció el 21 de febrero de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.11.7.22 del Decreto 1067 de 2015.

En consecuencia, el señor Max Joseph Córdova actuando en representación legal del menor **SAMUEL LEV CORDOVA LAROCK, identificado con pasaporte No. A80845555, nacional de Estados Unidos** quien para el momento de la ocurrencia de los hechos (30 de marzo de 2026), se encontraba en permanencia irregular de 37 días.

Infringiendo así el artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 2 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 que a la letra dicen:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. PERMANENCIA IRREGULAR. *Considérese irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:*

(...)

2. *Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.*

(...)

En concordancia con el artículo 2.2.1.11.7.22, que a la letra dice:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.11.7.22. *Menor de edad extranjero nacido en territorio colombiano. El menor de edad nacido en territorio colombiano de padres extranjeros que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Constitución Política de Colombia para el reconocimiento de la nacionalidad colombiana, **deberá ser presentado ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en un término no superior a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del momento del nacimiento** para que le sea expedido el salvoconducto según corresponda. (Negrita y cursiva fuera de texto).*

(...)

Y, en consecuencia:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.13.1. SANCIONES ECONÓMICAS. *El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.*

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

(...)

6. Incurrir en permanencia irregular.

(...)

Cabe destacar que el (la) investigado (a), una vez notificado del **Auto de Formulación de Cargos No. 20267120065125 del 02 de julio de 2026, presentó renuncia a los términos procesales y aceptó los cargos formulados**, lo cual se considera como una **manifestación expresa de colaboración con la administración y reconocimiento de la infracción**, conducta que, conforme a los principios de **proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad de la sanción**, será tenida en cuenta como **circunstancia atenuante**.

En virtud de los hechos anteriormente expuestos, se concluye que **no existen causales de exoneración de responsabilidad administrativa**, en tanto se configura el incumplimiento del deber legal contenido en el **artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 2 del Decreto 1067 de 2015**, en tanto se evidencia la inobservancia del deber migratorio de presentar a su menor hijo ante esta Autoridad para regularizar la situación migratoria del menor en Colombia dentro de los 180 días a partir de su nacimiento, término que venció el 21 de febrero de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.11.7.22 del Decreto 1067 de 2015.

No obstante, lo anterior, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia **tendrá en cuenta como circunstancia atenuante, la renuncia expresa a los términos procesales y la aceptación de los cargos por parte del investigado**, para efectos de la individualización de la sanción administrativa que corresponda imponer.

En este entendido, debe procederse a establecer el monto de la sanción, considerando los aspectos gravedad de la falta contenidos en los numerales 1, 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con los de reincidencia y renuencia del infractor, contenidos en el artículo 2.2.1.13.2 del Decreto 1067 de 2015.

Las normas citadas facultan al funcionario competente para evaluar en cada caso particular la naturaleza de la falta y la gravedad de la misma; corresponde entonces al sancionador, determinar cuál es la sanción adecuada y proporcional de conformidad con las circunstancias probadas en la investigación.

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del inculpado, que para este evento es la administración pública.

En cuanto a la renuencia es importante indicar que el investigado, permitió el buen desarrollo del procedimiento administrativo frente al señalamiento de la ocurrencia de la falta, delegando y actuando en forma oportuna en el caso que nos ocupa, para que se atendieran los requerimientos emanados de esta oficina, circunstancia que hace menos gravosa la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales

RESUELVE

ARTICULO 1º. IMPONER sanción de Multa al (la) ciudadano (a) **MAX JOSEPH CORDOVA identificado (a) con pasaporte No. A80759429 e historial extranjero No. 8071611,**

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

nacional de Estados Unidos, actuando en representación del menor SAMUEL LEV CORDOVA LAROCK, identificado(a) con Pasaporte No. A80845555, nacional de Estados Unidos, por 2.0 SMLMV equivalente a TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/C (\$3.501.810,00), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2º. NOTIFICAR esta decisión al ciudadano (a) extranjero (a) **MAX JOSEPH CORDOVA identificado (a) con pasaporte No. A80759429 e historial extranjero No. 8071611, nacional de Estados Unidos, actuando en representación del menor SAMUEL LEV CORDOVA LAROCK, identificado(a) con Pasaporte No. A80845555, nacional de Estados Unidos,** de conformidad con los artículos 56, 67, 68 y 69, de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Especializado y, el de apelación ante el Director de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de Migración Colombia Indicando los funcionarios competentes ante los cuales se deberá interponer los recursos administrativos, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO 3º. EXPÍDASE para el pago de la sanción pecuniaria recibo de pago, el cual deberá ser cancelado en el plazo señalado, Sopena de generación de intereses de mora previstos en la Ley.

ARTICULO 4º. En caso que el extranjero sea renuente al pago de la multa, quedará incurso en la sanción administrativa de Deportación, de acuerdo al artículo 2.2.1.13.1.2 Numeral 2 del Decreto 1067 de 2015 y se procederá a su ejecución coactiva de conformidad con la ley.

ARTICULO 5º Por la Coordinación de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado, háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HELMAN HUMBERTO CARREÑO
COORDINADOR GRUPO VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO**

Proyectó y Elaboró: Lucia Escobar Toledo – Oficial de Migración – GVME - Regional
Aeropuerto





Notificación Electrónica de la Resolución Sancionatoria No. 20267120001856 del 11 de agosto de 2026 ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Desde Laura Lucia Escobar Toledo <laura.escobar@migracioncolombia.gov.co>

Fecha Mar 11/08/2026 10:58

Para maxjosephcordova@gmail.com <maxjosephcordova@gmail.com>

CC gerencia@valorlegalcolombia.com <gerencia@valorlegalcolombia.com>

 1 archivo adjunto (579 KB)

RESOLUCION SANCIONATORIA - MAX JOSEPH CORDOVA.pdf;

Señor(a)

MAX JOSEPH CORDOVA

Cordial saludo,

Siguiendo Instrucciones del Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Especializado, y teniendo en cuenta su autorización expresa para recibir notificaciones por este medio, me permito informarle que, conforme a lo establecido en el **artículo 56 de la Ley 1437 de 2011** —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)—, se adjunta a la presente comunicación la **Resolución Sancionatoria No. 20267120001856 del 11 de agosto de 2026 emitida por la Regional Aeropuerto El Dorado**.

El mencionado artículo establece:

(...) "ARTICULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación ". (...)

Adicionalmente, de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito informarle que contra la presente providencia **procede el recurso de reposición**, el cual deberá interponerse ante el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Especializado. De manera subsidiaria, **podrá interponerse el recurso de apelación**, que será conocido por el Director de la Regional Aeropuerto El Dorado de Migración Colombia.

Los recursos administrativos deberán interponerse y sustentarse por escrito dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la presente notificación, conforme a lo previsto en la ley.

Le solicitamos, por favor, confirmar la recepción de la presente comunicación para efectos de constancia y firmeza del acto administrativo.

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier solicitud adicional.

Cordialmente,



Laura Lucia Escobar Toledo
Oficial de Migración
laura.escobar@migracioncolombia.gov.co
Grupo de Verificación Migratoria Especializado
Regional Aeropuerto El Dorado
Teléfono: 6055454 Ext 5051
Av. El Dorado # 103-09, Bogotá, Colombia
www.migracioncolombia.gov.co